

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2021-MIDAGRI-PCC*

Lima, 20 de mayo de 2021.

**VISTOS:** El Informe Legal N°345-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ y el Informe de Cierre N° 109-2020-MINAGRI-PCC-UM;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas, la Ley N°31071 y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI se aprobó su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”.***

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el

ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° N°0088-2015-MINAGRI, de fecha 03 de marzo del 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA TRIBOLINE”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de abril del 2015, el Convenio N°012-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM, para la instalación y producción de café en 12 hectáreas”, por un monto total de cofinanciamiento de S/687,089.00;

Que, el Informe de Cierre PRPA N° 012-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, de fecha 10 de marzo del 2020, elaborado por la Consultora de la Unidad de Monitoreo, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA citado, señalando como una de sus conclusiones, la existencia de un **saldo de S/197.61 por desembolsar por parte del Programa**, así como que la ejecución física no alcanzó los valores deseados en cuanto a la productividad y por ende rentabilidad del proyecto para los 11 beneficiarios de la OA, esto debido sobre todo a la baja calidad del suelo, y que si bien se evidencia un calce adecuado en lo planeado y lo erogado en el PRPA, sin embargo, en el índice del estimado de ventas al año 3, se ajusta a un valor de 0.21%, es decir, los ingresos reales generados al 3er año alcanzan a un 21% de lo esperado en el proyecto, por lo que se espera que en los siguientes periodos se duplique o triplique la producción total de café del proyecto, de acuerdo al manejo esperado de las 12 hectáreas y la sostenibilidad del mismo;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 109-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 11 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe de Cierre PRPA N°012-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva.

Que, el Informe Legal N°345 -2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Cierre PRPA N°012-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP y el Informe de Cierre PRPA N°109-2020-MINAGRI-PCC-UM, existen fundamentos técnicos que determina la aprobación del cierre del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de café en 12 hectáreas” indicando que el Cierre de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente al Asesor Técnico Legal únicamente la verificación del cumplimiento del debido procedimiento, que en el presente caso se ha dado, por lo que concluye recomendando la emisión de la resolución que apruebe el Informe de cierre del PRPA, antes mencionado;

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 087-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 20 de mayo de 2021.

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM, para la instalación y producción de café en 12 hectáreas”, contenido en el Convenio N° 012-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA, TRIBOLINE**”, y a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Planificación, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**